

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 23 de marzo de 2007.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz.*

La Orden de 23 de enero de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, establece y regula en su artículo 2.1 una Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de la chirla en el Golfo de Cádiz, en la que se prevé se incluirán de oficio las embarcaciones pertenecientes al Censo de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica, así como las pertenecientes al Censo de embarcaciones marisqueras con arte de rastro que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dedicarse con carácter exclusivo a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la referida Orden, para que aquellas embarcaciones pertenecientes al Censo de embarcaciones marisqueras con artes de rastro, incluidas las que procedan de acuerdos internacionales, que pretendan dedicarse de manera exclusiva a la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz, lo comuniquen a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, considerándose autorizadas a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

Finalmente, el último párrafo del mismo artículo, dispone que, una vez concluido el plazo establecido, la Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz se considerará cerrada, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez transcurrido el referido plazo, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 23 de enero de 2007, por la que se regula la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*), en el Golfo de Cádiz,

### RESUELVO

Único. Se hace pública la Lista de embarcaciones marisqueras dedicadas de manera exclusiva a la captura de la chirla en el Golfo de Cádiz, la cual figura en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de marzo de 2007.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa Faneca López.

## A N E X O

### LISTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS DEDICADAS DE MANERA EXCLUSIVA A LA CAPTURA DE CHIRLA EN EL GOLFO DE CÁDIZ

CFPO	BARCO	MAT.	FOLIO	PUERTO BASE
25029	ADOLFITO	HU-3	4-01	PUNTA UMBRIA
24264	ANA MARI MEÑA	HU-2	2-99	ISLA CRISTINA
26686	ANANGEL	HU-2	1-06	ISLA CRISTINA
25429	ANDALUSI	HU-3	4-02	PUNTA UMBRIA
10268	ANGELA E ISABEL	HU-1	1128	ISLA CRISTINA
24454	ANTONIO Y MANUEL	HU-2	9-99	ISLA CRISTINA
4207	BELLA AGUSTINA	HU-2	1367	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26687	CABO BUENA ESPERANZA	HU-3	9-05	PUNTA UMBRIA
25407	CABO HORNOS PRIMERO	HU-3	14-02	HUELVA
25976	CAMERUN	HU-2	5-04	ISLA CRISTINA
12422	CAÑABOTA	SE-1	792	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26558	CARMEN Y ATHENEA	HU-3	2-04	PUNTA UMBRIA
24505	CARMEN Y MIGUEL	HU-2	13-99	ISLA CRISTINA
13701	CASTILLO	HU-3	1164	SANLUCAR DE BARRAMEDA
21910	CHULE CARREAL	HU-2	2207	PUNTA UMBRIA
23266	CRISMALU	HU-2	3-95	ISLA CRISTINA
10288	CRISTO DEL SAGRARIO	HU-2	2158	PUNTA UMBRIA
23701	DELFIN CELESTE	HU-2	5-96	ISLA CRISTINA
24955	DIPINTO	HU-3	10-00	PUNTA UMBRIA
25073	EL LADRILLO	HU-2	19-01	SANLUCAR DE BARRAMEDA
23117	EL MORICO	HU-2	2170	PUNTA UMBRIA
25523	EL SOCIO	HU-2	1-03	AYAMONTE
23886	FABIANA	HU-3	11-98	PUNTA UMBRIA
10311	FERIA SEGUNDO	HU-2	1931	ISLA CRISTINA
25356	FUGITIVO PRIMERO	HU-2	13-02	ISLA CRISTINA
26825	GOMEZ SANTANA CUARTO	HU-2	4-06	ISLA CRISTINA
25844	GRAN CORNETA	HU-2	29-03	ISLA CRISTINA
26136	GUMERSINDO Y MANUELA	HU-3	8-04	LEPE
25661	HERMANOS ARES	HU-2	02-03	ISLA CRISTINA
26834	HERMANOS CARDOSO	HU-3	5-05	PUNTA UMBRIA
10572	HERMANOS DIAZ	HU-1	1279	SANLUCAR DE BARRAMEDA
24204	HERMANOS GLORIA	HU-2	8-98	LEPE
24007	HERMANOS GOMEZ SANTANA	HU-2	8-97	LEPE
24956	HERMANOS LOPEZ PRIETO	HU-3	1-01	PUNTA UMBRIA
25043	HERMANOS LOZANO	HU-2	17-01	ISLA CRISTINA
25121	HERMANOS MARQUEZ	HU-2	18-01	ISLA CRISTINA
25289	HERMANOS ROTEÑO	HU-2	15-01	LEPE
26058	HERMANOS SEGURA	HU-2	6-04	ISLA CRISTINA
25155	HERMANOS YAQUE	HU-2	7-01	ISLA CRISTINA
22113	HIMAR II	HU-3	5-91	PUNTA UMBRIA
12994	ISABEL BELLA	HU-2	1375	SANLUCAR DE BARRAMEDA
11097	ISABEL GOMEZ	HU-1	935	ISLA CRISTINA
25001	ISAIAS PRIMERO	HU-2	9-01	ISLA CRISTINA
23029	ISLA CANELA DOS	HU-2	1-95	ISLA CRISTINA
15498	JOSE JOAQUIN	HU-2	2151	SANLUCAR DE BARRAMEDA
25545	JOSE MIGUEL CUATRO	SE-1	10-03	SANLUCAR DE BARRAMEDA
25111	JOSE MIGUEL DOS	SE-1	8-01	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26113	JOSE MIGUEL TRES	SE-1	14-04	SANLUCAR DE BARRAMEDA
23004	JOSE Y ALEJANDRO	HU-1	1180	AYAMONTE
25974	JOSE Y ALFONSINA	HU-2	1-04	ISLA CRISTINA
20364	JOSE Y DOS MARIAS	HU-2	2167	PUNTA UMBRIA
24888	JOSE Y NEREA	HU-2	13-00	ISLA CRISTINA
26074	JUAN ANTONIO PRIMERO	HU-1	3-04	ISLA CRISTINA
25676	JUAN EL COLORAO	HU-2	15-03	ISLA CRISTINA
25978	JUANILI	HU-3	1-04	PUNTA UMBRIA
23935	JUDIT BELLA	HU-2	3-97	ISLA CRISTINA
25280	LAINA PRIMERO	HU-2	7-02	ISLA CRISTINA
25548	LAS PIRATAS	HU-2	6-03	ISLA CRISTINA
15508	LAS TRES HERMANAS SILVA	HU-2	2150	ISLA CRISTINA

CFPO	BARCO	MAT.	FOLIO	PUERTO BASE
15470	LOS ANGELES	HU-2	1634	SANLUCAR DE BARRAMEDA
25171	LOS ENEBRALES	HU-3	1-02	PUNTA UMBRIA
26368	MARIA NAZARET PRIMERO	HU-1	4-05	AYAMONTE
14773	MARIA TINOCO	HU-3	1453	ISLA CRISTINA
25341	MARIA Y MANUEL	HU-2	16-02	ISLA CRISTINA
25172	MAROANLO	HU-2	28-01	PUNTA UMBRIA
6211	MASIL	VILL-5	532	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26012	MIGUEL Y ROCIO	HU-2	9-04	ISLA CRISTINA
24822	MIGUELIN MARTIN	HU-3	8-00	PUNTA UMBRIA
24596	NAVALGARVE PRIMERO	HU-2	14-99	AYAMONTE
23032	NUESTRA SEÑORA ROSARIO	SE-1	1-95	SANLUCAR DE BARRAMEDA
23805	NUESTRA SEÑORA REGLAMARIA	HU-2	3-96	ISLA CRISTINA
22643	NUEVO BAHIA BLANCA	AL-2	1833	LEPE
24236	NUEVO CERESO	HU-2	3-99	ISLA CRISTINA
23681	NUEVO DESIREE	HU-2	1-97	PUNTA UMBRIA
25622	NUEVO HERMANOS GOMEZ	HU-2	14-03	ISLA CRISTINA
25821	NUEVO HERMANOS REYES	HU-2	27-03	ISLA CRISTINA
26725	NUEVO HERMANOS TORIBIA	HU-3	6-04	PUNTA UMBRIA
26386	NUEVO JOANA	HU-3	10-04	PUNTA UMBRIA
25467	NUEVO JONATHAN	HU-1	1-02	AYAMONTE
25448	NUEVO LUJAN	HU-2	19-02	HUELVA
25371	NUEVO MARIA CRISTINA	HU-2	11-02	AYAMONTE
25163	NUEVO MARTA	HU-2	25-01	ISLA CRISTINA
24083	NUEVO SAN GERMAN	SE-1	4-98	CHIPIONA
25428	NUEVO SANDOKAN	HU-3	6-02	ISLA CRISTINA
26615	NUEVO SANTA RITA	HU-3	4-05	PUNTA UMBRIA
25088	NUEVO SEGUNDO SERGIO	HU-2	11-01	LEPE
25580	NUEVO VILLA CASADO	HU-3	12-02	PUNTA UMBRIA
23658	NUÑEZ SERRANO	HU-2	7-97	PUNTA UMBRIA
26585	ORTEGA GONZALEZ	HU-3	7-05	PUNTA UMBRIA
25276	PACO TORREVIRO	HU-3	5-02	PUNTA UMBRIA
26763	PAPA JULIN	HU-2	02-06	ISLA CRISTINA
24191	PAQUI	HU-3	3-99	PUNTA UMBRIA
25296	PEDRO PASCUAL TERCERO	HU-2	8-02	ISLA CRISTINA
26140	PITI PRIMERO	SE-1	14-03	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26807	PITI SEGUNDO	SE-1	15-03	LEPE
24413	PONCE HERMANOS	HU-2	8-99	LEPE
25385	PUNTA UMBRIA PRIMERO	HU-3	9-02	PUNTA UMBRIA
20837	RAISJOMAN	HU-3	1512	PUNTA UMBRIA
53682	RAMON	HU-1	839	SANLUCAR DE BARRAMEDA
26693	RIERA MARTIN	HU-3	8-05	PUNTA UMBRIA
11618	RIO DE LA PLATA	HU-2	1218	SANLUCAR DE BARRAMEDA
23396	ROCIO MIGUEL ANGEL	HU-2	2-95	ISLA CRISTINA
23881	SANTA POLA	HU-2	3-98	ISLA CRISTINA
25659	SEBASTIAN EL CATALAN	HU-3	16-02	PUNTA UMBRIA
23903	SEGUNDO CAPRICHIO	HU-2	4-98	ISLA CRISTINA
25342	SEGUNDO CARMEN MIGUEL	HU-2	17-02	ISLA CRISTINA
24219	SEGUNDO CATANO	HU-3	2-99	PUNTA UMBRIA
26602	SEGUNDO FELIBEAS	HU-3	2-05	PUNTA UMBRIA
25754	SEGUNDO FRANLAU	HU-3	11-02	AYAMONTE
24763	SEGUNDO GOMEZ SANTANA	HU-2	8-00	LEPE
25174	SEGUNDO HERMANOS AGUILERA	HU-2	24-01	ISLA CRISTINA
25000	SEGUNDO LUCIA CERESO	HU-2	5-01	ISLA CRISTINA
25037	SEGUNDO LUISA CARMONA	HU-3	13-00	PUNTA UMBRIA
26513	SEGUNDO MAFLOR	HU-2	13-05	ISLA CRISTINA
23451	SEGUNDO SIEMPRE JUANA	HU-1	5-96	AYAMONTE
24608	SERRANO PRIMERO	HU-2	11-99	SANLUCAR DE BARRAMEDA
24994	SERRANO SEGUNDO	HU-2	8-01	SANLUCAR DE BARRAMEDA
11430	SERVIOLA TRES	VILL-3	8638	PUNTA UMBRIA
25533	SUR ATLANTICO	HU-2	12-02	SANLUCAR DE BARRAMEDA
10312	TINOCO	HU-1	887	ISLA CRISTINA

CFPO	BARCO	MAT.	FOLIO	PUERTO BASE
26319	VAQUIÑA	SE-1	1-05	SANLUCAR DE BARRAMEDA
9883	YOLANDA	SE-1	768	SANLUCAR DE BARRAMEDA

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el sindicato USCAL, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal Médico de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria del Sistema Nacional de Salud los días 10 de abril de 2007 y 10 de mayo de 2007, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas, en ambos casos.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Médico de Familia y Pediatras que prestan sus servicios en los centros de atención primaria, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,